



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADOS : SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00674-00

La demandante **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**, identificada con el Nit. No. 800.110.181-9, actuando a través de apoderada judicial, incoa demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra del demandado **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificado con el Nit No. 860.037.013-6, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor – Facturas –, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor.

No obstante, adviértase que, al examinar el libelo demandatorio y los documentos anexos, se evidencia que el escrito de demanda se adjunta de forma incompleta, por cuanto las pretensiones que aquí se reclaman no coinciden con los hechos que dieron origen al presente litigio, pues lo que aquí se pretende empieza desde el numeral 11 cuando los hechos se enuncian desde el numeral 1, brillando por su ausencia las pretensión número 1 a la 10, pese a ello la numeración de todo el documento aparece de forma continua.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 ídem.

Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE.-

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. del P.

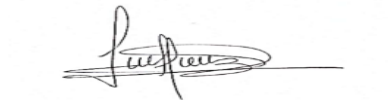
TERCERO: RECONOCER personería a la **abogada MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, titular de la tarjeta profesional No. 116.256 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder a ella otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 13 de agosto de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO